EDICTO

La suscrita abogada comisionada, por medio del presente,

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 004-2020, se profirió el Auto 002-2020 F.A.S.G.E.T.C.D.I, del 11 de noviembre de 2020, providencia disciplinaria que en su encabezamiento dice: "En ejercicio de la función disciplinaria concedida mediante Resolución 0241 del 21 de agosto de 2020, en concordancia con la facultad conferida en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 y conforme a lo establecido en los artículos 152, 153 y 154 ibídem, la suscrita Secretaria General del Fondo Adaptación, procede a ordenar la apertura de la Investigación Disciplinaria bajo el radicado No. 004-2020(...)", y en la parte resolutiva ordenó: "PRIMERO: Aperturar la Investigación Disciplinaria bajo el radicado No. 004-2020, en contra de la ex funcionaria del Fondo Adaptación LILIANA PAOLA OÑATE ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía 52.266.306 en calidad de Asesora II-grado 09 quien para la época de los hechos fungía como supervisora del contrato 166-2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **SEGUNDO:** Por su conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos, se decreta la práctica de las siguientes pruebas: 1. Oficiar al Equipo de Trabajo de gestión del Talento Humano y Servicios, a fin de que certifique los siguientes datos relacionados con la investigada Liliana Paola Oñate Acosta: identificación personal, última dirección registrada, correo electrónico, número telefónico, sueldo devengado para la época de los hechos, fechas de ingreso y retiro; así mismo allegar copia de la resolución de nombramiento y del acta de posesión. 2. Oficiar al Equipo de Trabajo de gestión de Talento Humano y Servicios, con el fin de que allegue copia del informe de final de gestión presentado por la señora Liliana Paola Oñate Acosta al Recibir declaración bajo la gravedad de juramento al señor Jorge momento de su retiro. 3. Alexander Vargas Mesa. 4. Recibir declaración bajo la gravedad de juramento a la señora María Isabel Robles Hoyos. 5. Practicar las demás que se desprendan de las anteriores y que resulten conducentes, pertinentes y útiles para el perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria. **TERCERO:** Incorporar a la presente actuación el certificado de antecedentes disciplinarios de la investigada reportado por la página web de la Procuraduría General de la Nación. CUARTO: Comunicar la apertura de la presente investigación disciplinaria a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 153 de la Ley 734 de 2002, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. QUINTO: Notificar personalmente la presente decisión a la señora LILIANA PAOLA OÑATE ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía 52.266.306; advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado y rendir versión libre, que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico, en caso de que por escrito acepte ser notificada de esta manera. Así mismo, se le informará que podrá ser notificada por medio electrónico, previa autorización por escrito señalando el correo electrónico de conformidad con el Artículo 102 de la Ley 734 de 2002. SEXTO: En caso de no lograrse la notificación personal, vencido el término de ocho (8) días contados a partir del envío de la citación, la apertura de la presente Investigación Disciplinaria le será notificada por Edicto el cual se fijará por el término de tres (3) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo 107 de la Ley 734 de 2002. **SEPTIMO:** Comisionar por el término de la presente etapa procesal, a la Abogada LISSETTE VANESSA ÁLAVA POPAYAN, vinculada al Equipo de Trabajo de Control Disciplinario Interno, para que por su conducto recaude pruebas ordenadas, practique las

Calle 16 No. 06-66 / Piso 12

Edificio Avianca

Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00

Código postal: 110231

www.fondoadaptacion.gov.co



que se desprendan de las mismas y las demás que sean procedentes y tiendan a esclarecer los hechos materia de investigación disciplinaria. Lo anterior, conforme al artículo 133 de la Ley 734 de 2002 y el concepto PAD C- 103 de 2017, emitido por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios. OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno. NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE DIANA PATRICIA BERNAL PINZÓN SECRETARIA GENERAL Control Interno Disciplinario"

Para notificar a la señora **LILIANA PAOLA OÑATE ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.266.306; se fija el presente edicto en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Secretaría del Fondo Adaptación por un término de tres (03) días hábiles contados a partir de hoy quince (15) de DICIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 de la mañana.

LISSETTE VANESSA ALAVA POPAYAN

Abogada Comisionada

Calle 16 No. 06–66 / Piso 12 Edificio Avianca

Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00

Código postal: 110231

www.fondoadaptacion.gov.co

